

A DESPACHO: Santander Cauca, Junio 8 de 2022.- A Despacho de la señora Juez, la presente demanda laboral radicado No. 2022-00044-00, para que se sirva pronunciarse sobre su admisión. Provea.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Proceso Ordinario Laboral Primera Instancia Rad. 2022-00044-00

Dte. Sandra Patricia Poveda Fernández

Ddo: Colpensiones, AFP PORVENIR y otros.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao ©, Junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL No. 042

Llega a Despacho la presente demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada mediante apoderado por la señora **SANDRA PATRICIA POVEDA FERNÁNDEZ**, domiciliada y residente en este municipio, **en contra de las entidades de seguridad social AFP COLPENSIONES y AFP PORVENIR**, concede principal en la ciudad de Cali Valle, a efectos de que bajo el trámite de proceso ordinario laboral se le reconozca las pretensiones contenidas en la parte petitoria del libelo introductor.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La demanda en cita está dirigida por la parte actora contra COLPENSIONES, AFP COLFONDOS AFP HORIZONTE hoy AFP PORVENIR, a efectos de que se declare la NULIDAD DE TRASLADO DE FONDO DE PENSIONES, y contra la cuales se afirma en la demanda se realizó la respectiva reclamación administrativa.

El artículo 11 del CPL y de la SS., modificado por la Ley 712 de 2001, Artículo 8º., determina la competencia especial contra la entidades SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, disposición que textualmente contempla: "En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante".—

Revisado el libelo introductor, se observa que todas las entidades demandadas son FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, entre las que se cuenta COLPENSIONES como fondo Publico de Pensiones, entidades que pertenecen al sistema de seguridad social integral con domicilio principal esta última en la Capital de la Republica, lugar donde se presentó y se dio respuesta a la respectiva reclamación administrativa presentada por la actora como requisito de procedibilidad de la acción, razón por la cual la competencia especial para conocer del asunto conforme la norma en cita corresponde a los JUZGADOS LABORALES DEL

CIRCUITO – OFICINA DE REPARTO de BOGOTÁ DC., Despachos Judicial a donde se ordenara remitir por competencia la demanda con todos sus anexos.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de Santander de Quilichao cauca.**

RESUELVE:

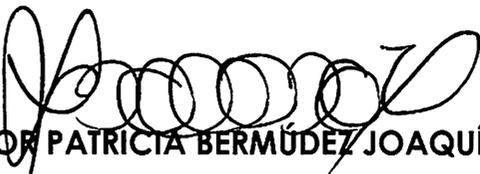
PRIMERO: RECHAZAR de plano por falta de competencia la presente demanda ordinaria laboral promovida mediante apoderado por la señora **SANDRA PATRICIA POVEDA FERNÁNDEZ**, domiciliada y residente en este municipio, **en contra de las entidades de seguridad social AFP COLPENSIONES y AFP PORVENIR**, en razón las consideraciones hechas en la parte motiva de este auto.-

SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior, REMITIR por competencia territorial la presente demanda ordinaria laboral para su conocimiento, a los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO – OFICINA DE REPARTO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ DC**, con todos sus cuadernos y anexos, para que se asuma el conocimiento y trámite de la misma, en los términos que lo regla el artículo 11 del CPL.

TERCERO: CANCELAR la radicación y ANOTAR la salida definitiva del proceso en los libros reglamentarios del Despacho.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO N° <u>30</u> DE HOY <u>9</u> /06/2022 HORA: 8:00 A. M.</p> <p>RAFAEL A. ORDOÑEZ ORDOÑEZ SECRETARIO</p>
